

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0301/2022/MEGC

VS
DIF MUNICIPIO DE COLÓN

Santiago de Querétaro, Qro., 10 (diez) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0301/2022/MEGC, interpuesto por quien dijo llamarse '████████', contra la respuesta a su solicitud de información presentada al DIF MUNICIPIO DE COLÓN, con número de folio 22275832200005, de fecha 06 (seis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. --

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 06 (seis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), el quien dijo llamarse ██████████ presentó su solicitud de información mediante la plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el DIF MUNICIPIO DE COLÓN, requiriendo lo siguiente: -----

"Solicito saber la lista de las personas que recibieron apoyo de aparatos auditivos, sillas de ruedas, muletas entre otros en el periodo 2021 y lo que va del año 2022, debido a que si se realiza la consulta en su portal de transparencia no se encuentra publicada, cabe resaltar que la busque en las fracciones XIV Y XLIII DEL ARTÍCULO 66" (Sic). -----

SEGUNDO. El día 07 (siete) de junio de 2022 (dos mil veintidós), quien dijo llamarse ██████████ presentó recurso de revisión mediante el correo de Oficialía de Partes de esta Comisión y en sucesivo dado de alta por esta Comisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 14 (catorce) de julio de 2022 (dos mil veintidós); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de información de fecha 06 (seis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 22275832200005 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UAIG/008/2022, de fecha 3 (tres) de junio de 2022 (dos mil veintidós), que suscribe la C. Dolores Gabriela Reséndiz Hernández, Encargada de Acceso a la Información Gubernamental del SMDIF, Municipio de Colón, Querétaro. -----

Documentales, a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio al DIF MUNICIPIO DE COLÓN, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día 01 (primero) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. - Por Acuerdo de fecha 25 (veinticinco) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo a la C. Dolores Gabriela Reséndiz Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del DIF MUNICIPIO DE COLÓN remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio No. UAIG/023/2022, recibido en fecha 11 (once) de agosto de 2022 (dos mil veintidós). -----

CUARTO. - En fecha 07 (siete) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo por perdido el derecho quien dijo llamarse ██████████ para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el recurrente quien dijo llamarse [REDACTED], respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento al DIF MUNICIPIO DE COLÓN en fecha 06 (seis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a los organismos descentralizados que forman parte del poder ejecutivo para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, el ahora recurrente quien dijo llamarse [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"por este conducto realice mi inconformidad a la respuesta de la solicitud con numero de folio 22275832200005 proporcionada por la Plataforma de Transparencia, debido a que no se me proporciono los nombres de las personas beneficiadas con apoyo de aparatos auditivos, sillas de ruedas, muletas entre otros en el periodo 2021 y lo que va del año 2022, argumentando la protección de datos de acuerdo a la Ley General de transparencia y a la Ley General de Protección de Datos Personales, sin mencionar los artículos, es importante mencionar que la Ley General de Transparencia mencionada dice en el Artículo 2. Son objetivos de esta Ley: I. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información; no así de los Municipios por lo que, me resultan insuficientes e incorrectos los argumentos aplicados para no proporcionar la información, es de resaltar que de acuerdo a la Ley de transparencia del Estado de Qro en el artículo 66 fracción XIV establece que se publicaran el padrón de beneficiarios de programas sociales, y a la hora de hacer la consulta en la Plataforma Nacional no se encuentran ningún tipo de información, por lo que también es motivo de mi inconformidad, el Sujeto Obligado menciona que puedo hacer la consulta en la fracción XXVIII sin embargo no es lo que pedí, adjunto al presenta la solicitud y la respuesta dada por el Sujeto Obligado" (sic)

CUARTO. El recurrente presentó su **solicitud de información** ante al DIF MUNICIPIO DE COLÓN, el día 06 (seis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós); acorde al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información, es decir, se dio respuesta al recurrente dentro del plazo contemplado en este numeral de la ley en comento, a través del oficio número UAIG/008/2022, suscrito por la C. Dolores Gabriela Reséndiz Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del DIF MUNICIPIO DE COLÓN; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

QUINTO. Posteriormente mediante oficio UAIG/023/2022, suscrito por la C. Dolores Gabriela Reséndiz Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del DIF MUNICIPIO DE COLÓN, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

El recurrente quien dijo llamarse "DOM BECERRIL", no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por al DIF MUNICIPIO DE COLÓN, el cual le fue notificado por esta Comisión el día 30 (treinta) de agosto de 2022 (dos mil veintidós) por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Entrando al análisis de las constancias del DIF MUNICIPIO DE COLÓN, tenemos que la **respuesta inicial** informa que la información solicitada se encuentra publicada en la plataforma nacional de transparencia y en la página del DIF Municipal, en su artículo 66 fracción XXVIII; a su vez entrega una tabla en donde señala el año, meses y el total de las personas que recibieron apoyo de aparatos funcionales como son sillas de ruedas, andaderas, bastones, muletas, silla PCA y tanque de oxígeno de del periodo del 2021 hasta el mes de mayo, es decir hasta la fecha de la solicitud de información. -----

En relación a lo anterior, el sujeto obligado no realiza la entrega de los datos de las personas beneficiadas, esto en razón de que argumenta que estas deben ser protegidas en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones públicas y federales. -----

Ahora bien, en su **informe justificado** el sujeto obligado realiza informa nuevamente respecto a que la información se encuentra disponible y a disposición en la página Institucional del Sistema Municipal DIF, así como pone a disposición el link <https://colon.gob.mx/SMDIF/index.php/informes/>. A su vez amplía su respuesta en relación al motivo por el cual no se entrega los datos de las personas beneficiadas, en donde menciona que en términos de los artículos 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3 fracción VII y XIII, 62, 111 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículo 1, 6, 15, 59 y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. ----

Aunando a lo anterior, el sujeto obligado motivo y argumento su falta de entrega de los nombres de los sujetos que buenos beneficiados con el apoyo, esto en razón de proteger los datos personales de los beneficiarios del programa social, pero de acuerdo al **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO LOS CRITERIOS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA REALIZADA POR LOS ORGANISMOS GARANTES DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; ASIMISMO SE MODIFICAN LAS DIRETRICES DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ENMATERIA DE VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN A LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 70 fracción XV y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en su artículo 66 fracción XIV establece que los programas sociales desarrollados por los sujetos obligados deben incluir en el formato el cual será publicado en su página web de transparencia así como en el portal nacional de transparencia los datos personales de los beneficiarios, excepto aquellos caso en los que el beneficiario directo sea menor de edad o sea víctima de delito, por tanto dentro del formato deberá incluir la unidad territorial, edad, sexo, nombre de la persona física o en su caso denominación social de las personas beneficiarias o denominación de un grupo constituido por varias personas físicas o morales. -----

Del estudio de las constancias anteriormente mencionadas estudio de las constancias, tenemos que el recurrente solicita únicamente información respecto al listado de las personas que recibieron apoyo de aparatos auditivos, sillas de ruedas, muletas entre otros en el periodo 2021 y lo que va del año 2022, y al no haberse entregado la información solicitada se inconforma en el sentido de la falta de respuesta.

Ahora bien en relación a lo señalado por el sujeto obligado en sus constancias menciona la fracción XXVIII del artículo 66 señalada como fundamento a su respuesta, la cual consiste en los informes que por disposición legal generan los sujetos obligados; fracción la cual no coincide con la información solicitada, sino más bien la fracción correspondiente sería la fracción XIV, esto en razón de tratarse de información referente a programas de apoyos y servicios, de la cual como anteriormente se menciona debe contener los datos personales de los beneficiarios, esto con excepción de menores de edad – teniendo en cuenta la protección del interés superior de la niñez-, víctimas de delito, así como personas con alguna discapacidad física o mental y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En conclusión, el sujeto obligado se ordena modificar y realizar la entrega del listado de las personas beneficiadas -padrón de beneficiarios-, información la cual debe entregarse al tratarse en una de sus obligaciones de transparencia, y tomando en consideración la protección de datos personales sensibles, así como la protección de los derechos de no discriminación de las personas en estado de vulnerabilidad. Lo anterior de conformidad al acuerdo anteriormente mencionado, así como el artículo 70 fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por los artículos 66 fracción XIV, 149 fracción III y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y la Ley General de Desarrollo Social en sus artículos 2 y 3.-----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81
C.P. 76047, Querétaro, Qro. www.infoqro.mx

Transparencia
es Democracia

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el recurrente quien dijo llamarse [REDACTED] en contra del **DIF MUNICIPIO DE COLÓN**. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 107, 108, 111, 116, 129, 130, 135, 140, 141, 142, 144, 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, **SE ORDENA MODIFICAR Y ENTREGAR** la información referente al listado de los beneficiarios de programas sociales y de apoyo del periodo 2021 a lo que va del año 2022. Lo anterior de acuerdo a lo determinado en el considerando quinto de la presente resolución. -----

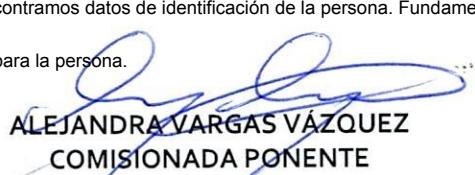
La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, **salvaguardando los datos personales**, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

TERCERO. - Para el cumplimiento del Resolutivo Segundo que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del DIF Municipio de Colón, su cumplimiento **en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

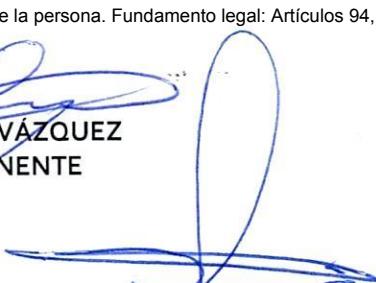
NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. - El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **10 (diez) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes actúan ante la **C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN**, quien da fe. - DOY FE. -----

ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona. Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 11 (ONCE) DE SEPTIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). CONSTE.
dlnf